



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026**

CONSECUTIVO: 15EM2023H0142-1

**ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA
TITULAR DE LA COMISIÓN
DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE LERDO PONIENTE, NÚMERO 300,
PISO PB, PUERTA 120, COL. CENTRO, C.P. 50000
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (722) 2760058
C.E.: jose.silva@edomex.gob.mx
PRESENTE**

*Recibi original
Brenda Ramirez Garcia*
[Redacted]
12-08-26

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS
DE RECIBIR NOTIFICACIONES**

C.C. BRENDA RAMÍREZ GARCÍA,
MAYRA YAZMÍN ZEA CONTRERAS
FERNANDO JOSÉ OLALDE CHAVARRÍA.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del **proyecto** denominado "**RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la **Comisión del Agua del Estado de México**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, Estado de México, y

RESULTANDO:

- J*
- I.** Que el 12 de octubre de 2023, se recibió en Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el oficio No. 219C0116000100L/1455/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 12 de octubre de 2023, mediante el cual el promovente ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **15EM2023H0142** y número de bitácora **09/MP-014/10/23**.
 - II.** Que el 18 de octubre de 2023, se recibió en esta **DGIRA** el oficio No. 219C0116000100L/1575/2023 con fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual el **promovente** presentó un ejemplar de la

R

**"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"**
Comisión del Agua del Estado de México
Página 1 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

publicación del extracto del **proyecto** en la página 8 del Periódico de circulación diaria denominado "*Heraldo Estado de México*" el cual fue publicado el 16 de octubre de 2023, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- III. Que el 26 de octubre de 2023, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **RLGEEPAMEIA**, publicó a través de la Publicación No. **DGIRA/0046/23** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 19 al 25 de octubre de 2023, entre los cuales se incluyó el **proyecto**. (Incluye extemporáneos).
- IV. Que el 26 de octubre de 2023, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*
- V. Que el 09 de noviembre de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0046/23** de la Gaceta Ecológica del 26 de octubre de 2023, durante el periodo del 26 de octubre al 09 de noviembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, y

"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 2 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

- VI.** Que el 17 de marzo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio No. 219C0111 020000LI/106/2026 con fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual el **promoviente** solicitó se le informe el estado que guarda el procedimiento de impacto ambiental del **proyecto** y que se emita la resolución correspondiente.
- VII.** Que el 26 de abril de 2025, el Ing. José Arnulfo Silva Adaya fue nombrado Secretario del Agua del Estado de México. Resulta importante precisar que si bien, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto **"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"** lo instó la **Lic. Marisol Tapia Solano**, en su carácter de Apoderado legal de la Comisión del Agua del Estado de México, lo cierto es que de la consulta en la página oficial del Organismo Público descentralizado de Carácter Estatal, denominado Comisión del Agua del Estado de México, se apreció que el Ing. José Arnulfo Silva Adaya, funge como actual Secretario del Agua del Estado de México, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo 6, 8 y 90 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), 2, 3, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 2, fracción I, 4, 5 fracciones I, II, IX, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción I, , 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 35 Bis de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVII, 4 fracciones I, II, 5, inciso A, fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 36, 37, 38 primer y segundo párrafo, 39, 44 y 45 fracción I, II y III, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 1, 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIIIXXV y XXIX, 18 fracción I, II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISE-MARNAT**)¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades

¹ Publicado el 14 de marzo de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 3 de 32





**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción I, de la LGEEPA, 5 inciso A) fracción IV del RLGEOPAMEIA, al consistir en la construcción de una red de distribución de agua potable y las obras asociadas para su operación, mediante la instalación de tubería, piezas especiales, tomas domiciliarias e interconexiones con la infraestructura existente, con el propósito de mejorar el abastecimiento y la distribución del servicio de agua potable en la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del RLGEOPAMEIA.
4. Que por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación correspondiente, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEOPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General sujetándose a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; evaluó los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trata, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación, análisis y evaluación que se realizó en los términos señalados en los considerandos siguientes.

Descripción del Proyecto

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 4 de 32*



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de una red de distribución de agua potable y las obras asociadas para su operación, mediante la instalación de tubería, piezas especiales, tomas domiciliarias e interconexiones con la infraestructura existente, con el propósito de mejorar el abastecimiento y la distribución del servicio de agua potable en la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México.

La superficie del **proyecto** incluyendo las obras complementarias será de una longitud de 22,390 metros lineales, incorporación de 3000 tomas domiciliarias, tubería de 2.5 a 12" con un gasto promedio de 64.6 lps con un beneficio para 16,050 habitantes aproximadamente. El **proyecto** se encuentra localizado en el municipio de La Paz, estado de México, las coordenadas donde se realizarán las obras son las presentadas en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM, Zona 14	
	X	Y
A	502,432.51	2,140,796.68
B	502,800.39	2,140,710.20
C	502,852.93	2,140,707.66
D	503,197.08	2,140,772.43
E	503,480.17	2,140,830.26
F	503,795.47	2,140,899.61
G	503,795.47	2,141,326.43
H	503,780.54	2,141,440.43
I	503,764.03	2,141,561.62
J	503,725.18	2,141,723.29
K	503,688.11	2,141,831.15
L	503,550.79	2,142,075.68
M	503,488.36	2,142,117.83
N	502,990.46	2,141,995.80
O	502,988.83	2,141,980.73

Las actividades que se realizarán durante cada una de las etapas relacionadas con las obras civiles son las descritas por el **promovente** de la siguiente manera:

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 5 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Preparación del sitio

La preparación del sitio comprenderá la instalación de infraestructura temporal para el almacenamiento de materiales, herramientas e insumos, así como sanitarios portátiles para el personal. Asimismo, se realizarán actividades de sondeo de infraestructura existente y trazo de las líneas de instalación, corte y ruptura de pavimento, excavación de cepas, carga y acarreo de materiales, retiro de tuberías existentes y residuos provenientes de las descargas domiciliarias, así como la construcción de plantillas para el correcto alojamiento de la tubería. Estas actividades se desarrollarán dentro de vialidades existentes de la colonia Valle de los Reyes, sin requerir la remoción de vegetación primaria ni la instalación de campamentos permanentes.

Construcción

Durante esta etapa se llevará a cabo el suministro e instalación de aproximadamente 22,939 metros lineales de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de diámetros entre 2½ y 12 pulgadas, incluyendo piezas especiales, atraques, instalación de 3,000 tomas domiciliarias, pruebas hidrostáticas, relleno y compactación de cepas, así como la reposición del pavimento removido. Una vez concluidas las obras se retirarán las instalaciones temporales empleadas durante la construcción y se realizará la limpieza del área de trabajo.

Operación y mantenimiento

Una vez concluida la construcción, iniciará la operación de la red de distribución de agua potable, la cual tendrá una vida útil estimada superior a **30 años**. Durante esta etapa se efectuarán actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, consistentes en la inspección periódica del funcionamiento de válvulas, revisión del estado físico de la infraestructura, detección y reparación de fugas, eliminación de conexiones irregulares, limpieza y drenado de tuberías para remover sedimentos e incrustaciones, así como recorridos de inspección para verificar las condiciones de estabilidad y operación del sistema.

Abandono de las instalaciones

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 6 de 32

2026
año de
**Margarita
Maza**



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

La **promovente** señala que no contempla el abandono permanente de la infraestructura, debido a que la red de distribución constituye un servicio público indispensable y de carácter permanente. En caso de que al término de su vida útil la infraestructura resulte insuficiente o presente deterioro significativo, se prevé que su continuidad se determine mediante un peritaje técnico, a efecto de definir su rehabilitación, sustitución, ampliación o, en su caso, demolición.

La descripción detallada de las actividades y obras auxiliares, así como los procesos se encuentra en el capítulo **II** de la **MIA-P** presentada por el **promovente**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que los artículos 35 segundo párrafo, de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, imponen la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 4 párrafo octavo, establece que

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Este precepto configura un derecho humano de rango constitucional, dotado de eficacia directa y de observancia obligatoria para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el principio de supremacía constitucional.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 7 de 32*



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

En este sentido, el derecho al agua no solo implica una obligación negativa del Estado de no interferir arbitrariamente en su disfrute, sino también obligaciones positivas de carácter progresivo, tales como diseñar, financiar, construir, operar y mantener infraestructura hídrica adecuada, así como establecer políticas públicas que aseguren su acceso universal bajo criterios de suficiencia, calidad, accesibilidad física, asequibilidad económica y no discriminación. Adicionalmente, la propia disposición constitucional mandata que la ley establecerá las bases para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación social, lo que otorga sustento jurídico a la implementación de proyectos de infraestructura hidráulica orientados al interés público.

Bajo este marco normativo, el desarrollo del proyecto contempla la construcción de una red de distribución de agua potable y las obras asociadas para su operación, mediante la instalación de tubería, piezas especiales, tomas domiciliarias e interconexiones con la infraestructura existente, con el propósito de mejorar el abastecimiento y la distribución del servicio de agua potable en la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México. En consecuencia, su ejecución constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.

Finalmente, es importante señalar que, conforme al principio de jerarquía normativa, el derecho humano al agua, al estar consagrado en la Constitución, prevalece sobre disposiciones de carácter administrativo o instrumentos de regulación ecológica de menor jerarquía, sin que ello implique su inobservancia, sino más bien la necesidad de armonizar dichos instrumentos bajo un enfoque de desarrollo sostenible que permita conciliar la protección ambiental con la satisfacción de derechos fundamentales.

b) Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 8 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

c) Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

Así mismo, se entiende por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, el artículo 3 fracción XXIV de la **LGEEPA**,

*El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y bajo este tenor, el artículo 19 BIS de la **LGEEPA**, establece que el ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:...II. - Regionales...";*

En este orden de ideas y conforme se establece en el artículo 35 de la **LGEEPA** durante el **PEIA** del **proyecto**, esta Unidad Administrativa se sujetará a lo establecido en la legislación ambiental, sus reglamentos, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables. En este orden de ideas, se encontró que el **proyecto** está regulado por los instrumentos normativos siguientes:

d) Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 9 de 32*



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

(POETEM).²

Esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** por medio del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) por lo que, respecto a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro de la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**, específicamente en las Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. U-86 con política ambiental de "Zonas Urbanas - Urbanizables" con los lineamientos ecológicos y objetivos correspondientes para cada estrategia y está regulada por criterios de regulación ecológica que se señalan a continuación:

UGA	Criterio ecológico
U-86	In05 al In10, Ip01, Ip03 al Ip15, Tu06, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge15.

Con base en la ubicación, naturaleza y alcances del **proyecto**, se identificó que la **UGA** U-86 cuenta con criterios de regulación ecológica aplicables que resultan vinculantes respecto a las actividades a desarrollar. A continuación, se presenta la vinculación correspondiente:

Criterio	Establece	Vinculación
Hu10	<i>La construcción y operación de proyectos en Zonas Urbanas debe considerar un Programa de Manejo de Agua, Residuos y Emisiones, validado por la autoridad municipal competente.</i>	El proyecto consiste en la construcción y operación de una red de distribución de agua potable dentro de una zona urbana consolidada. En la MIA-P se contempla el manejo de los residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como el manejo de combustibles, emisiones atmosféricas y residuos peligrosos derivados de la operación de la maquinaria, estableciendo su almacenamiento temporal y disposición mediante prestadores de servicios autorizados. Asimismo, se prevé la implementación de medidas de prevención y mitigación para reducir las emisiones de polvo y ruido durante la ejecución de las obras, por lo que el proyecto resulta congruente con el presente lineamiento.

² Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Criterio	Establece	Vinculación
Hu14	<i>El desarrollo de proyectos dentro de esta UGA, públicos o privados, deberán considerar medidas para favorecer la infiltración del agua.</i>	El proyecto se desarrollará principalmente sobre vialidades existentes y áreas previamente urbanizadas, por lo que no implica la impermeabilización de nuevas superficies ni cambios en el uso del suelo. Asimismo, las excavaciones para la instalación de la tubería serán rellenadas y compactadas una vez concluidas las obras, por lo que las condiciones actuales de infiltración del área no se verán modificadas de manera permanente, al restituirse las vialidades intervenidas una vez concluidas las obras. En consecuencia, el proyecto no modifica de manera significativa las condiciones de infiltración existentes ni incrementa la superficie impermeable de la zona.
Ge04	<i>El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.</i>	El proyecto no contempla la perforación de nuevos pozos ni el incremento en los volúmenes de extracción de agua. El abastecimiento de la red se realizará mediante dos pozos existentes que actualmente se encuentran en operación, por lo que el aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse conforme a los títulos de concesión y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de aguas nacionales.
Ge05	<i>Vigilar el aprovechamiento de los manantiales, pozos y cauces en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.</i>	El proyecto utilizará como fuente de abastecimiento dos pozos existentes administrados por el municipio de La Paz, sin contemplar la construcción de nuevas obras de captación ni modificaciones a los cauces naturales. En consecuencia, la operación del sistema deberá sujetarse a las disposiciones y vigilancia que, en el ámbito de sus atribuciones, ejerza la Comisión Nacional del Agua respecto del aprovechamiento del recurso hídrico.

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con lo establecido en el **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**; así mismo, el **promoviente** ha definido las medidas de mitigación correspondientes a los impactos ambientales identificados.

- e) Que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que, las Normas Oficiales Mexicanas en materia

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 11 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, son el cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de modo que, el **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, el desarrollo del **proyecto** es aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, los vehículos y equipos que utilicen gasolina como combustible deberán mantenerse en adecuadas condiciones de operación mediante mantenimientos preventivos y correctivos, a fin de minimizar la emisión de contaminantes atmosféricos y cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La maquinaria pesada, vehículos de carga y demás equipos que utilicen diésel durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, con el objeto de minimizar las emisiones contaminantes y cumplir con los límites máximos permisibles de opacidad previstos en esta Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la preparación del sitio y construcción podrán generarse residuos peligrosos, tales como estopas impregnadas con hidrocarburos, aceites usados, filtros y recipientes contaminados. Dichos residuos deberán identificarse, clasificarse, almacenarse temporalmente y entregarse a un prestador de servicios autorizado para su manejo y disposición final, conforme a lo establecido en la presente Norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo.	De acuerdo con la información presentada, el proyecto se desarrollará sobre vialidades existentes dentro de una zona urbana, donde no se identificaron especies de flora o fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo. No obstante, en caso de detectarse ejemplares durante la ejecución de las obras, se implementarán medidas de ahuyentamiento o rescate y reubicación, priorizando su protección y evitando afectaciones innecesarias.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.	Los vehículos, maquinaria y equipo empleados durante la preparación del sitio y construcción deberán recibir mantenimiento periódico para minimizar las emisiones de ruido y cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 12 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la ejecución del proyecto, la maquinaria y equipo que constituyan fuentes fijas de ruido deberán operar de manera que no excedan los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma, implementando las medidas de mantenimiento y operación necesarias para reducir la emisión de ruido hacia las zonas habitacionales colindantes.
NOM-127-SSA1-2021 Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.	La operación de la red de distribución deberá contribuir a que el agua destinada para uso y consumo humano conserve las características de calidad establecidas en la presente Norma, correspondiendo al organismo operador realizar el monitoreo y control de la calidad del agua conforme a sus atribuciones.
NOM-001-CONAGUA-2011 Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario. Hermeticidad. Especificaciones y métodos de prueba.	Durante la construcción se realizarán las pruebas de hermeticidad de la tubería instalada y de las conexiones correspondientes, conforme a las especificaciones y métodos de prueba establecidos en esta Norma, con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de la red de distribución.

Como se puede observar, el **promoviente** consideró medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

f) Región Hidrológica Prioritaria No. 68 "Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México"

De acuerdo con la regionalización de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), el proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 68 denominada "*Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México*", caracterizada por la presencia de remanentes de cuerpos de agua, humedales y un sistema acuífero de importancia regional que abastece a la Zona Metropolitana del Valle de México. Entre las principales problemáticas identificadas para esta región destacan la expansión urbana no planificada, la sobreexplotación del acuífero, la modificación del patrón hidrológico, la pérdida de hábitats y la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

En ese sentido, el **proyecto** consiste en la construcción de una red de distribución de agua potable sobre vialidades existentes dentro de una zona urbana consolidada, sin contemplar la apertura de nuevos aprovechamientos, la perforación de pozos, el desvío o modificación de cauces,

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 13 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

ni la afectación directa a humedales o cuerpos de agua superficiales. Asimismo, el abastecimiento de la red se realizará mediante infraestructura hidráulica existente, por lo que las obras propuestas no incrementan la extracción del recurso hídrico ni modifican las condiciones hidrológicas de la región.

En consecuencia, considerando la naturaleza del **proyecto** y las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, se concluye que las obras y actividades previstas resultan compatibles con los objetivos de conservación de la Región Hidrológica Prioritaria No. 68, al no prever impactos significativos sobre los elementos hidrológicos y ecológicos que motivaron su establecimiento.

- g) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).

Por lo antes descrito, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales donde se ubicará el **proyecto**.

Con base en la información presentada por la **promovente**, así como en el análisis realizado por esta DGIRA, el proyecto se localiza dentro de la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México, en una zona completamente urbanizada, caracterizada por la presencia de

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 14 de 32*



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

vialidades pavimentadas, infraestructura urbana y servicios públicos consolidados. En consecuencia, el sistema ambiental corresponde a un ambiente antropizado, en el que los componentes naturales han sido modificados por el crecimiento urbano, presentando escasa conectividad ecológica y ausencia de ecosistemas naturales funcionales.

La promovente delimitó el sistema ambiental (**SA**), en la que queda inserto el proyecto, considerando las características topográficas del sitio, la ubicación de las obras, las actividades antropogénicas existentes y los posibles efectos temporales derivados de la ejecución del proyecto. Asimismo, señala que, si bien el sitio se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Ag-1-90 del entonces Programa de Ordenamiento Ecológico, la dinámica ecológica asociada al Lago de Texcoco no presenta interacción con el área del proyecto, debido a que las obras se desarrollarán en el extremo urbano de dicha unidad y no modificarán los patrones regionales de escurrimiento ni la conectividad ecológica.

En este sentido, el **SA** corresponde a la franja donde se realizará la instalación de aproximadamente 22,939 metros lineales de tubería, con una superficie de intervención estimada en 97,490.75 m², incluyendo las áreas temporales destinadas al almacenamiento de materiales, depósito de residuos de excavación y maniobras constructivas. Los efectos previstos se limitarán principalmente a la generación temporal de ruido, emisiones de polvo, tránsito de maquinaria, apertura y reposición de pavimentos, manejo de materiales y residuos de construcción, los cuales cesarán una vez concluidas las obras y restituida la infraestructura intervenida.

La caracterización de los factores bióticos y abióticos respecto al **SA** son las descritas a continuación:

FACTORES ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo con la caracterización de Köppen, modificado por E. García el clima predominante de la superficie del **SA**, el área de estudio se ubica en un clima C(w0)(w): Clima Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La precipitación del mes más seco es de menos de 40 mm.

Suelo

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 15 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Los suelos presentes en el **SA** son de tipo Solonchak sálico sódico, Solonchack gleyco sódico, textura gruesa, con enriquecimiento en sales fácilmente solubles en algún momento del año, formadas en ambientes de elevada evapotranspiración. Las sales son apreciables cuando el suelo está seco y en la mayoría de las veces precipitan en la superficie formando una costra de sal. Las sales afectan la absorción de agua por las plantas y afectan el metabolismo del nitrógeno.

Hidrología

De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, el proyecto se ubica en la Región Hidrológica RH26 Pánuco, dentro de la subcuenca Valle de México-Río Tula, y sobre el Acuífero Texcoco (clave 1507), perteneciente a la Región Hidrológico-Administrativa "Aguas del Valle de México". La hidrología subterránea se caracteriza por la presencia de materiales no consolidados con alta capacidad de retención de agua; sin embargo, la existencia de estratos arcillosos de gran espesor limita la recarga vertical del acuífero, la cual ocurre principalmente mediante flujo subterráneo proveniente de las sierras circundantes. Asimismo, la información de la CONAGUA señala que el Acuífero Texcoco presenta déficit en la disponibilidad de agua subterránea, derivado de la extracción para diversos usos, predominando el abastecimiento público urbano. En este sentido, el proyecto no contempla la perforación de nuevos pozos ni el incremento en los volúmenes de extracción, limitándose a la construcción de una red de distribución para el aprovechamiento de infraestructura hidráulica existente.

FACTORES BIÓTICOS

La **promovente** señala que no existe vegetación natural, ecosistemas funcionales ni especies de flora y fauna silvestre asociadas al sitio, predominando vegetación ornamental y fauna característica de ambientes urbanos. Asimismo, el paisaje presenta un alto grado de transformación derivado del crecimiento urbano histórico, por lo que las actividades del proyecto no modificarán de manera permanente sus condiciones actuales.

Diagnóstico Ambiental

Del análisis integral de los componentes del Sistema Ambiental (clima, geología, geomorfología, suelos, hidrología, vegetación, fauna y medio socioeconómico), esta DGIRA advierte que el área

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 16 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

donde se pretende desarrollar el **proyecto** corresponde a un sistema ambiental altamente antropizado, localizado dentro de la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México, caracterizado por la presencia de infraestructura urbana consolidada, vialidades pavimentadas y servicios públicos, en el que los componentes naturales han sido modificados de manera significativa por el crecimiento urbano. En consecuencia, el sitio carece de vegetación natural, ecosistemas funcionales y conectividad ecológica relevante, predominando vegetación ornamental y fauna característica de ambientes urbanos.

Asimismo, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica RH26 Pánuco, subcuenca Valle de México-Río Tula, sobre el Acuífero Texcoco, el cual presenta condiciones de déficit derivadas de la elevada extracción para abastecimiento público urbano. No obstante, las obras propuestas se limitan a la construcción de una red de distribución de agua potable dentro de vialidades existentes, sin contemplar la perforación de nuevos pozos, la modificación de cauces o la afectación directa a cuerpos de agua superficiales, por lo que no se prevén alteraciones relevantes en la dinámica hidrológica regional.

En este contexto, se considera que la ejecución del **proyecto** no comprometerá la funcionalidad del Sistema Ambiental ni generará desequilibrios ecológicos significativos, toda vez que los impactos ambientales previstos se circunscriben principalmente a las etapas de preparación del sitio y construcción, siendo de carácter temporal, localizado y mitigable mediante la implementación de las medidas de prevención, mitigación y manejo ambiental propuestas por la promovente. Por el contrario, la puesta en operación de la infraestructura contribuirá a mejorar la eficiencia y continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable para la población beneficiada, representando un beneficio ambiental y social al fortalecer la infraestructura hidráulica existente.

Por lo antes descrito, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P**, cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV, de su **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 17 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó la descripción de los impactos ambientales resultantes de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, detectó que se describen y se identifican los impactos generados a los distintos factores durante las actividades del **proyecto** y que ocasionará impactos ambientales que son mitigables durante la preparación del sitio, construcción, mantenimiento y abandono del sitio, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo analizado por el **promoviente** y la revisión realizada por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

Factores Ambientales	Acciones	Impacto
Medio Abiótico		
Calidad y disponibilidad de Agua superficial.	Manejo de maquinaria y equipo. Manejo de residuos y materiales de construcción.	Contaminación del agua superficial
Atmósfera	Operación de maquinaria y equipo. Excavaciones y movimiento de tierras. Tránsito de vehículos.	Contaminación por emisiones de partículas suspendidas temporales
Suelo	Disposición inadecuada de residuos provenientes de mantenimiento vehicular, provocando contaminación de suelo.	Contaminación del suelo
Paisaje	Cambios en la percepción del paisaje en las colindancias.	Alteraciones del paisaje debido a las obras realizadas
Medio Biótico		
Fauna	Perturbación temporal de fauna por ruido y presencia de trabajadores.	Proliferación de fauna nociva
Medio Socioeconómico		
Población	Empleo para la población vecina en la construcción. Mano de obra de población local preferentemente en las diversas actividades de preparación del sitio y construcción.	Generación temporal de empleo y derrama económica local.

Con base en el análisis realizado, se identificó que las actividades del proyecto podrían generar afectaciones temporales y de baja magnitud en los componentes **aire, suelo y agua**, principalmente por la emisión de material particulado y gases de combustión, el riesgo de

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 18 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

derrames accidentales de sustancias y la disposición inadecuada de residuos durante las etapas de preparación del sitio y construcción. No obstante, el proyecto generará **impactos positivos de carácter socioeconómico**, al contribuir a la generación de empleos, mejorar las condiciones de salubridad y proveer el vital líquido a la población.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener medidas para la prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, a continuación se describen las más relevantes:

Factor	Impactos	Etapas del proyecto	Medida	Tipo de medida
Agua	Contaminación del agua superficial	Preparación del sitio y Construcción	Se colocarán contenedores de 200 L para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos generados, debidamente rotulados para identificar la naturaleza del residuo, evitando su disposición directa sobre el suelo o en cuerpos de agua.	Preventiva
Atmósfera	Contaminación por emisiones de partículas suspendidas temporales	Preparación del sitio y Construcción	Evitar la quema de residuos o vegetación. Cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-2003 para unidades que utilizan diésel como combustible. Humedecer periódicamente las áreas de excavación para disminuir la dispersión de partículas suspendidas.	Preventiva
Atmósfera	Contaminación por ruido	Preparación del sitio y Construcción	Se recomienda sólo la utilización de maquinaria en buen estado, para disminuir la cantidad de ruido a generar durante la ejecución de las actividades, colocación de silenciadores, así como un programa de mantenimiento a maquinaria y automóviles que se utilicen durante la etapa de preparación del sitio. Establecer de preferencia horarios de trabajo diurnos.	Preventiva



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Factor	Impactos	Etapas del proyecto	Medida	Tipo de medida
Suelo	Contaminación del suelo	Preparación del sitio y Construcción	Se colocarán contenedores de 200 lt para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos generados, dichos contenedores se encontrarán rotulados para identificar la naturaleza del residuo. En caso de derrames accidentales se retirará el suelo contaminado para su manejo conforme a la normatividad aplicable.	Preventiva
Paisaje	Alteraciones del paisaje debido a las obras realizadas	Preparación del sitio y Construcción	Se colocarán contenedores para el almacenamiento de residuos generados, vigilando su recolección periódica a un sitio de disposición final autorizado.	Preventiva
Fauna	Proliferación de fauna nociva	Preparación del sitio y Construcción	Mantener limpia el área de trabajo, retirar diariamente los residuos sólidos generados, mantener cerrados los contenedores de almacenamiento temporal y evitar la acumulación de materiales o residuos que puedan propiciar la proliferación de fauna nociva.	Preventiva
Medio socioeconómico	Afectación temporal a la movilidad	Preparación del sitio y construcción	Colocar señalamiento preventivo, delimitar las áreas de trabajo y mantener pasos peatonales y accesos a viviendas durante la ejecución de las obras.	Preventiva

Así mismo, el **promoviente** manifestó que aplicará un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, en este sentido, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** así como en el área del **proyecto** del cual forma parte, y para los cuales se presentaron las medidas de prevención y mitigación para cubrir cada uno de los impactos ambientales identificados.

De igual manera esta **DGIRA** observa que la realización de las obras del **proyecto** no generan un impacto perjudicial al entorno, debido a que la realización del **proyecto** consiste en actividades de construcción de una red de distribución de agua potable y las obras asociadas para su operación, mediante la instalación de tubería, piezas especiales, tomas domiciliarias e interconexiones con la infraestructura existente, con el propósito de mejorar el abastecimiento y la distribución del servicio de agua potable.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*

Comisión del Agua del Estado de México

Página 20 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, los tres escenarios del sistema ambiental son los siguientes:

Escenario actual sin proyecto	Escenario con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario con proyecto y aplicación de medidas de mitigación
Las condiciones ambientales del sitio permanecerían prácticamente sin modificaciones, al tratarse de una zona urbana consolidada; sin embargo, continuarían las pérdidas de agua derivadas del deterioro de la red existente, disminuyendo la eficiencia del sistema de distribución y afectando la continuidad del abastecimiento de agua potable para la población beneficiada. En consecuencia, persistirían las deficiencias en la prestación del servicio público de agua potable.	Durante la preparación del sitio y construcción se presentarían impactos adversos temporales asociados principalmente a la generación de emisiones de polvo, ruido, residuos, alteración temporal del suelo, paisaje y movilidad urbana, así como riesgos potenciales de contaminación del suelo y agua por un manejo inadecuado de materiales y residuos. La ausencia de medidas de prevención incrementaría la magnitud de dichos impactos y las molestias ocasionadas a la población.	La implementación de las medidas preventivas y de mitigación permitirá reducir la magnitud y duración de los impactos ambientales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, manteniéndolos en un ámbito local, temporal y mitigable. Una vez concluida la obra, la operación de la red de distribución contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio de agua potable y las condiciones de abastecimiento para la población, sin generar impactos ambientales negativos significativos sobre el Sistema Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 21 de 32*



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados las actividades del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

Análisis técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictamina sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que obliga a esta Dirección General a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y sus capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los considerandos 5 a 11 del presente oficio, esta **DGIRA** sustenta su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con lo dispuesto en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**, y se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-127-SSA1-2021**, **NOM-001-CONAGUA-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** en el considerando 6 de este oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- b) Que de acuerdo con el geoposicionamiento del **proyecto** y al Sistema de Información

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 22 de 32



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) No. 68 denominada "Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México", y derivado del mismo análisis el **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).

- c) El objetivo del **proyecto** es realizar actividades de construcción de una red de distribución de agua potable y las obras asociadas para su operación, mediante la instalación de tubería, piezas especiales, tomas domiciliarias e interconexiones con la infraestructura existente, con el propósito de mejorar el abastecimiento y la distribución del servicio de agua potable en la colonia Valle de los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México
- d) El **SA** determinado por el **promoviente**, donde se desarrollará el **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona de pequeña magnitud y los principales impactos ambientales derivados de las actividades del **proyecto** (alteraciones a la calidad del aire, del agua, del suelo), aun y cuando se trata de impactos poco significativos, serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** y verificadas a través de la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**).

13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, de acuerdo a la información establecida en la **MIA-P** esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos

"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 23 de 32



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que se presente un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental actual, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por el **promoviente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 6, 8 y 90 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracciones I, III, XI de la **LOAPF**; 2, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 2, fracción I, 4, 5 fracciones I, II, IX, X, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 36, 37, 38 primer y segundo párrafo, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A fracción II inciso c) 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXIX, y 18 fracciones I, II y XX del **RISEMARNAT**; así como, lo establecido en la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**, y se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-127-SSA1-2021**, **NOM-001-CONAGUA-2011**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del **proyecto "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE**

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 24 de 32*

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

MEXICO", promovido por la **Comisión del Agua del Estado de México**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, Estado de México.

Las características técnicas, descripción del proceso, ubicación y superficies de afectación de las obras del **proyecto**, se desglosan en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **doce (12) meses** para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, así como la vigencia de **treinta (30) años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **SEMARNAT** con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a las penas que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (**PROFEPA**) en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 25 de 32*





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO** y **Considerando 5** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá informarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que, esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT** con homoclave **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de Impacto Ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones

"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 26 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **SEMARNAT** con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental". Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta

"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 27 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPA-MEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, esta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, el **promovente** se abstendrá de enterrar los residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del **proyecto**, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.
3. Presentar dentro del plazo de tres meses previos al inicio de las obras y actividades, el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes puntos:
 - Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
 - Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 28 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

- Plazos de ejecución de las acciones y medidas, presentando el cronograma de ejecución de las acciones y medidas.
- Presentar la propuesta de "Bitácora Ambiental", en la cual se deberá registrar diariamente, la ejecución de cada uno de los Programas considerados para este **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **término OCTAVO** del presente, el análisis y conclusiones de los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- La disposición de residuos de cualquier índole cerca de cuerpos de agua y/o vegetación.
- Trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**.
- Será responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Está prohibido la presencia de fogatas o quema de vegetación para las actividades desarrolladas durante el **proyecto**.

OCTAVO. - El **promoviente** deberá presentar en un plazo de **seis (6) meses** contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona

"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 29 de 32



2026
año de
Margarita Maza



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

Metropolitana del Valle de México, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** el **promovente** tendrá que señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

NOVENO. - El **promovente** estará obligado a dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, tendrá que ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009 "Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental"**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **promovente** será responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos,

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 30 de 32*





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** presentadas.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P** así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de León deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al tribunal federal de justicia administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"*
Comisión del Agua del Estado de México
Página 31 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05637-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO QUINTO. - El presente oficio deberá notificarse a la **promovente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. **Ileana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. - Presente.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Presente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - Presente. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Delfina Gómez Álvarez. - Gobernadora del Estado de México.- Presente.- ac@edomex.gob.mx
Martha Guerrero Sánchez. - Presidenta Municipal del municipio de La Paz, Estado de México. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en la Zona Metropolitana del Valle de México. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. - Presente.
Expediente: 15EM2023H0142
DGIRAS2309260, DGIRA2309220, DGIRA2603031

Elaboró

Revisó / Vo.Bo.

Validó

ECGM

ZP

AMOTM

*"RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN VALLE DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO"
Comisión del Agua del Estado de México
Página 32 de 32*



2026
año de
**Margarita
Maza**